



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE CANFRANC

1106

### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado reclamaciones de tipo alguno contra el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2021, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1/2007 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 24, de 8 de febrero de 2021, se eleva a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del referido texto legal, y se procede a la publicación íntegra del texto modificado de las citadas Ordenanzas Fiscales en los términos literales siguientes:

**ORDENANZA FISCAL N.º 1/2007  
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO  
CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS  
CON FINALIDAD LUCRATIVA**

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

##### Artículo 1

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.3.l) del mismo texto establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso publico con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso publico mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

#### DEVENGO

##### Artículo 3

La obligación de contribuir nacer por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso publico de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2º, debiendo depositarse previamente en la caja, municipal el importe correspondiente.



## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial de dominio público local.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio de aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

#### Tarifas:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada: 7,00 euros/temporada verano (mayo a octubre)

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada: 14,00 euros/todo el año

Ocupación de vía con puestos de venta, barracas, industrias callejeras y ambulantes:

- Por puestos tradicionales de alimentación al año..... 110,00 €
- Por puesto transitorio de venta ambulante por día..... 1,5 €/m2
- Para puestos fijos de todo el año que se podrán pagar fraccionado por doceavas partes iguales..... 120,00 €
- Por puestos de artesanía, bisutería y similares en épocas puntuales (fiestas, etc....) Autorizadas por la Alcaldía..... 2,00 €/m2

## NORMAS DE GESTION

### Artículo 7

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.
2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.
3. Las licencias se otorgarán para temporada o año natural, prorrogándose en este último caso tácitamente hasta su revocación bien por parte municipal o por renuncia de interesado.
4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

## RESPONSABLES

### Artículo 8

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.



## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

### Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El artículo 6 de la presente Ordenanza, en lo que se refiere a la ocupación del dominio público con terrazas, no se aplicará durante los ejercicios 2020 y 2021, debido a la pandemia del COVID-19.

## DISPOSICION FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2007.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer, tal y como establece al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Canfranc, 23 de marzo de 2021. El Alcalde-Presidente, Fernando Sánchez Morales.